

23 SEP. 2025

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

4806

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez

Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del
H. Congreso de la Unión
Presente

57 El suscrito senador de la República, **Agustín Dorantes Lámbarri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, ordinal 1, fracción I; 164, ordinales 1 y 2, 169, ordinales 1 y 2 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo X Bis, Del Estímulo Fiscal al Deporte Universitario, y un artículo 203 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales a las universidades e instituciones de educación superior que otorguen becas deportivas a sus alumnos**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como objetivo adicionar un Capítulo X Bis, Del Estímulo Fiscal al Deporte Universitario, y un artículo 203 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales a las universidades e instituciones de educación superior que otorguen becas deportivas a sus alumnos, con lo que se contribuirá a que las personas jóvenes que están por ingresar o están cursando estudios universitarios, aumenten sus oportunidades de ingresar a una universidad o a una institución de educación superior y, al mismo tiempo, puedan desarrollar su máximo talento y potencial deportivo.

II. Marco constitucional del deporte y la cultura física.

La educación y el deporte son pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y, en última instancia, del país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que tanto la educación como la cultura física y la práctica del deporte son derechos fundamentales que deben ser garantizados para todas las personas en México.

Así, el primer párrafo del artículo 3º constitucional establece que toda persona tiene derecho a la educación, tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

[...]"

Por su parte, el párrafo decimoquinto del artículo 4º de la Constitución consagra el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo, al establecer lo siguiente:

"Artículo 4o. ...

(Párrafos del dos al catorce) ...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

[...]"

Es innegable que el Estado ha promovido tanto la educación como el deporte, ya que, en el primer caso, cuenta con un complejo sistema de instituciones educativas de todos los niveles y, además, otorga las autorizaciones y reconocimientos de validez de estudios para las instituciones educativas privadas.

En el segundo caso, el Estado Mexicano en su conjunto también cuenta con políticas de fomento al deporte nacionales, estatales y municipales, que procuran el cumplimiento de este derecho fundamental.

Con estas consideraciones es innegable que el deporte universitario, al ser una conjunción del derecho a la educación y a la práctica del deporte, cuenta con asidero constitucional que lo convierte en una prioridad nacional, ya que su promoción, estímulo y fomento, procura el cumplimiento de estas dimensiones de los dos derechos fundamentales citados.

Además, hay que reconocer que el deporte universitario ha demostrado ser un semillero de talentos y un espacio en el que se fomenta la disciplina, la salud, la inclusión social y la excelencia académica.

III. Estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento

Derivado de la importancia del deporte, además de que el gobierno federal, los de las entidades federativas y los municipales, cuentan con dependencias, entidades o institutos especializados en su fomento, desde el año 2016, el Congreso de la Unión ha considerado que estimular el deporte de alto rendimiento es fundamental para propiciar que existan cada vez más deportistas, programas e infraestructura a este nivel.

Así, la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé un Capítulo X, el cual se integra por un único artículo, el ordinal 203, que regula el estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, que establece textualmente lo siguiente:

“CAPÍTULO X DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 203. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión, las inversiones en territorio nacional que se destinen al desarrollo de infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, las cuales no deberán tener fines preponderantemente económicos o de lucro y no estar vinculadas directa o indirectamente con la práctica profesional del deporte, así como los gastos de operación y mantenimiento de las citadas instalaciones deportivas. Asimismo, se considerarán como programas aquéllos diseñados para su aplicación en el territorio nacional, dirigidos al desarrollo, entrenamiento y competencia de los atletas mexicanos de alto rendimiento.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

- I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno

del Comité Olímpico Mexicano, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.

- II.** El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 400 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente aportante, proyecto de inversión o programa.

El Comité podrá autorizar un monto superior al límite de 20 millones de pesos a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de proyectos o programas que por su naturaleza e importancia dentro del ámbito del deporte de alto rendimiento requieran inversiones superiores a dicho monto.

- III.** El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el nombre de los contribuyentes beneficiados, los montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los proyectos de inversión y los programas correspondientes.

- IV.** Los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales."

Con esto es meridianamente claro que la promoción, fomento y estímulo del deporte de alto rendimiento es fundamental para el país y para su población, pero este ámbito deportivo no es el único que debería ser promovido, tal y como se comprobará en los siguientes apartados.

IV. El deporte universitario

Uno de los principales obstáculos para que los jóvenes deportistas puedan continuar sus estudios superiores es el costo económico que implica tanto la inscripción, la colegiatura, así como los insumos necesarios para su formación deportiva (alimentación, hospedaje, transporte, uniformes y equipo especializado).

Si bien es cierto que tanto el gobierno federal como los de las entidades federativas han impulsado, a través de diversos programas, el acceso a la educación y al deporte, la realidad es que dichos esfuerzos han resultado insuficientes para cubrir la creciente demanda.

Un esfuerzo loable que ha permitido que muchos jóvenes deportistas que no cuentan con los recursos económicos, cursen estudios superiores, es el de las universidades que han venido otorgando becas deportivas, como un medio de apoyo para que

estudiantes talentosos continúen sus estudios y representen dignamente a sus instituciones y al país.

No obstante, dichas becas representan un costo importante para las universidades, ya que reducen sus ingresos directos sin que existan incentivos gubernamentales específicos que compensen este esfuerzo.

En este punto hay que ser muy claro, cuando se advierte que no existen incentivos gubernamentales para compensar el esfuerzo económico que realizan las universidades al otorgar este tipo de becas, debe entenderse que no existen mecanismos del gobierno que coadyuven a que miles de estudiantes de escasos recursos alcancen su máximo potencial y obtengan una educación universitaria de calidad con base en sus talentos deportivos, lo que los condena a quedarse sin educación superior.

En México, a pesar de contar con universidades de gran prestigio y programas deportivos consolidados, no existe un incentivo fiscal federal que promueva de manera específica el otorgamiento de becas deportivas que puedan coadyuvar a que cada vez más jóvenes accedan a estudios superiores. Este vacío normativo debe atenderse para alinear la política fiscal con los objetivos educativos y deportivos del país.

Además, es muy desafortunado que actualmente no exista una cifra oficial consolidada sobre la cantidad total de estudiantes universitarios beneficiados con becas deportivas en México, debido a que dichos programas son gestionados de manera descentralizada por cada institución educativa, por lo que la creación de este estímulo fiscal también coadyuvará a contar con mayor información al respecto, lo que redundará en más herramientas para evaluar los resultados de estas becas.

V. Descripción técnica de la propuesta

En el contexto antes descrito, es claro que uno de los medios que pueden promoverse para fomentar que los estudiantes de nivel superior que tengan talento deportivo continúen con sus estudios universitarios es la creación de una sólida plataforma de otorgamiento de becas deportivas en las universidades e instituciones de educación superior.

Pero también es evidente que el Estado no puede obligar a las instituciones de educación superior a crear programas de becas deportivas, por lo que la vía más adecuada para fomentar este objetivo es la creación de estímulos fiscales que propicien que cada vez más universidades vean esta opción como viable y beneficiosa, tanto para el alumnado como para sus propios programas.

Así, esta iniciativa tiene el objetivo de adicionar un Capítulo X Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se denominará "Del estímulo fiscal al deporte universitario", el cual se compondrá de un solo artículo, el 203 Bis.

En este nuevo ordinal, se propone adicionar lo siguiente:

1. La disposición que permita otorgar el citado estímulo fiscal a las instituciones de educación superior, públicas o privadas, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.
2. Este estímulo fiscal consistirá en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a becas deportivas a estudiantes mexicanos, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito.
3. El crédito fiscal no podrá ser acumulable para efectos del impuesto sobre la renta y en ningún caso podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.
4. En caso de que dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.
5. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.
6. Se define también qué se considerará como becas deportivas, estableciendo que serán el apoyo económico otorgado a estudiantes con destacada participación o potencial en disciplinas reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
7. También se crea un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad, el cual determinará a qué universidades o instituciones de educación superior se les beneficiará con este crédito fiscal y emitirá reglas generales para el otorgamiento de este estímulo fiscal, lo que permitirá la máxima transparencia e imparcialidad.
8. Se propone que el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 200 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 5 millones de pesos por cada contribuyente.

9. El estímulo fiscal no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

VI. Beneficios de la propuesta

1. Inversión en educación para talentos deportivos

El otorgamiento de este crédito fiscal propiciará que los gastos que actualmente generan los programas de becas deportivas de las universidades sean compensados fiscalmente, lo que convertirá este gasto en una inversión para las instituciones de educación superior, traduciéndose en un mayor número de estudiantes beneficiados con este tipo de becas.

Esta ventaja fiscal no solo ayudará al desarrollo de talentos deportivos, lo que ya per se es importante, sino que coadyuvará a que más mexicanas y mexicanos cursen y terminen sus estudios universitarios, propiciando que haya más profesionistas en el mercado laboral.

2. Fortalecimiento de las universidades

En un país como el nuestro, ampliar la educación universitaria de calidad debe ser una prioridad, pero ello no podrá lograrse si no se fortalecen las instituciones que brindan este tipo de estudios, por lo que, el estímulo fiscal que se propone también coadyuvará a que las universidades se fortalezcan y atraigan talento joven que, posteriormente, sea estandarte de la calidad de estas instituciones.

3. Crecimiento de la infraestructura deportiva y de las ligas universitarias

En caso de que se apruebe otorgar este estímulo fiscal, las universidades podrán destinar más recursos a la construcción de la infraestructura deportiva, generando la elevación de los estándares de rendimiento de los deportistas universitarios, pero, además, también propiciará el crecimiento de las ligas universitarias que son fundamentales para que este talento joven se desarrolle y perfeccione.

Además, el florecimiento de estas ligas universitarias propiciará que se desarrolle una economía que hoy no existe y que coadyuvará a que el país crezca económicamente.

4. Reducción de la desigualdad

Al permitir que los jóvenes con talento deportivo accedan a estudios universitarios a través de becas deportivas se impactará de manera determinante en la reducción de la desigualdad laboral y económica, ya que esto propiciará movilidad social que hoy no existe en nuestro país.

5. Generación de empleos

La expansión de los programas deportivos universitarios y de las ligas de ese nivel propiciarán que las universidades requieran más profesionales del deporte como entrenadores, fisioterapeutas, profesionales en nutrición, en medicina deportiva, en mercadotecnia, entre otras ramas lo que generará una cadena de valor creciente.

VII. Propuesta

Por todo lo anteriormente fundamentado y motivado, la presente iniciativa de ley tiene el propósito de adicionar un Capítulo X Bis, Del Estímulo Fiscal al Deporte Universitario, y un artículo 203 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales a las universidades e instituciones de educación superior que otorguen becas deportivas a sus alumnos, con lo que se contribuirá a que las personas jóvenes que están por ingresar o están cursando estudios universitarios, aumenten sus oportunidades de ingresar a una universidad o a una institución de educación superior y, al mismo tiempo, puedan desarrollar su máximo talento y potencial deportivo

VIII. Cuadro comparativo

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de esta propuesta de reforma:

Ley del Impuesto sobre la Renta	
Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	CAPÍTULO X BIS DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE UNIVERSITARIO
No existe correlativo	Artículo 203 Bis. Se otorga un estímulo fiscal a las instituciones de educación superior públicas o privadas, contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a becas deportivas a estudiantes mexicanos, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

No existe correlativo	Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.
No existe correlativo	Para los efectos de este artículo, se considerarán como becas deportivas el apoyo económico otorgado a estudiantes con destacada participación o potencial en disciplinas reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
No existe correlativo	Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:
No existe correlativo	I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.
No existe correlativo	II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 200 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 5 millones de pesos por cada contribuyente.
No existe correlativo	III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el nombre de los contribuyentes beneficiados y los montos autorizados durante el ejercicio anterior.
No existe correlativo	IV. Los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en las reglas generales que para el

	otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.
No existe correlativo	El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Por lo antes expuesto, el suscrito, somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS, DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE UNIVERSITARIO, Y UN ARTÍCULO 203 BIS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE OTORGUEN BECAS DEPORTIVAS A SUS ALUMNOS.

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo X Bis, Del Estímulo Fiscal al Deporte Universitario y un artículo 203 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; para quedar como sigue:

CAPÍTULO X BIS DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE UNIVERSITARIO

Artículo 203 Bis. Se otorga un estímulo fiscal a las instituciones de educación superior públicas o privadas, contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a becas deportivas a estudiantes mexicanos, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como becas deportivas el apoyo económico otorgado a estudiantes con destacada participación o potencial en disciplinas reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

- I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.
- II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 200 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 5 millones de pesos por cada contribuyente.
- III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el nombre de los contribuyentes beneficiados y los montos autorizados durante el ejercicio anterior.
- IV. Los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República
a 08 de septiembre de 2025

Atentamente



Senador Agustín Dorantes Lámbarri
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)